

BREIDENGERG CONCERTADO

学学的学习智慧

Nomento 211

Jueves 18 de Septiembre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Caceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y in Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningan anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 posetas.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 254, correspondiente al día 10 de Septiembre de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Información y Turismo

DECRETO de 4 de Agosto de 1952, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para refundir y unificer facultades atribuidas al mismo.

La facultad de sancionar gubernativamente, mediante la imposición de multas, sué regulada en el Estado Espessol por el Decreto Ley de 16 de Febrero de 1937, el cual solo fijaba los limites en orden a la cuanifa con que las distintes Autoridades pueden hacer uso de sus facultades, respecto de todas las materias que les están airibuídas; por consiguiente, en aquellas reglamentaciones en que de manera específica se contenian preceptos punitivos para las infracciones que se cometieran en las indicadas materias, se plantesba la duda de si regian las normas dictadas en el año 1937 con posterioridad a aquellos reglamentos y que terían superior rango juridico o si, por el contrerio, se habrian de se guir aplicando los preceptos reglamentarios por ser especilices y porque su derogación no aparecia expresamente en la disposición superior.

A las dudas interpretativas señaladas se unen jambién las que se producen por la circunstancia de estar alribuídas, en la legislación, les facultades sancionadoras nominalmenle a autoridades que, en el transcurso de las modificaciones sufridas en la organización de la Administración Publics, han cambiado su denominación o de competencia, resultando dificil y objeto de detenido estudio ei poder determinar en cada momento cuál es la autoridad que sustituye corresponden facultades que han pasado de un Ministerio a otro.

Asi, mientras la Circular del Ministerio de la Gobernsción de 23 de Marzo de 1925 y la Real Orden de 10 de Abril de 1926 facultaban a la Dirección General de Comunicaciones para imponer multa a las estaciones radioeléctricas clandestinas y el Decreto de 22 de Noviembre de 1935 atribuía a la Subsecretaría de

Comunicaciones del Ministerio de Chras Públicas la facultad de sancioner con multas has a cinco mil pesetas por infracción de lo dispuesto sobre aparatos receptores de raoiocifusión, el Decreto de 17 de Abril de 1933 hacia pasar a la Autoridad gubernativa la potestad de sancionar la desobediencia de los propietarios e instalaciones perturbadoras de radioreceptores, y el de ocho de Abrii de 1936, que aprobó el Reglamento de interferencias rediceléctricas, sefialaba las cuenties de las multas entre veinticinco y quinientas pesetas; la Orden de 19 de Mayo del mismo sho sehaló para sancionar las infracciones que se cometiesen en materia de publicidad radiada las mullas de quinientas a mil pesetas, que habiía de imponer el Ministerio de la Gobernación, y en su nombre, la Dirección General de Telecomunicación; la Real Orden Circular de 11 de Diciembre de 1928 facultaba para imponer multas hasta cinco mil pesetas por infracciones en materia de precios hoteleros a los Goberradores civiles, con la intervención del Patrenato Nacional del Turismo, al que la Orden Circular de 28 de Enero del afio siguiente le asignaba la posibilidad de sancionar, sin otra especificación, en caso de reclamaciones comprobadas; la Orden de 14 de Enero de 1937 facultó a la Delegación de Prensa y Propaganda de la Secretaria General del Estado para multar, dentro de los limites señalados a los Ochernadores civiles; cuantia que el articulo cuerto del Decreto Ley mencionado de 16 de Febrero de aquel año señaló hasta diez mil pesetas, resetvando pata el Gobernador general la facultad de sancion ar hasta cincuenta mil pesetas de multa, y la Orden de 21 de Marzo del mismo año, que estableció la sanción concreta de cinco mil pesetas para el caso de proyección de una película sin previa censura, que la Orden Circular de 10 de Diciembre del mismo sño modificó, en el sentido de dar mayor discrecionalidad.

Constituído el Ministerio del Intea algunas desaparecidas o a quién rior y más tarde el de la Gobernación, con las facultades del Gobernador General del Estado y las materias de Prensa, Propaganda (dentro de la cual se contenía la Cinemalografía y la Radiodifusión) y Turismo, la Ley de 22 de Abril de 1938 estableció en materia de Prensa diversas sanciones, y entre ellas la de multa, según la gravedad del hecho, exclusivamente reservada su imposición al Ministro del Interior, así como por

Ordenes de 29 de Abril y 15 de Oclubre del mismo ano se señalo, sin especificar cuantia ni autoridad com. petente para les infracciones de lo dispuesto en la producción comercial, censure y circulación de impresos y grabados; al tiempo que la Ley de 7 de Octubre de 1939 de claró subsistentes las facultades de imposición de multas atribuídas a las autoridades civiles por el Decreto Ley de 16 de Febrero de 1937 y la de 2 de Noviembre de 1939, que reguia los recursos contra dichas sanciones, parte lambién del supuesto de que los Ministros están facultados para imponer hasta cincuenta mil pesetes de mula.

Traspasados los servicios de Prensa y Propaganda con sus correspondientes competencias a la Vicesecretaris de Educación Popular de la Secretet is General del Movimiento pola Ley de 20 de Mayo de 1941, sr dictan la Orden de 24 de Julio de 1942, que autoriza a imponer multe del tanto al duplo del valor del maa terial incaulado a los particulares quno se ajusten en sus insta aciones rae diodifusoras al proyecto autorizadoy el Decreto de 4 de Agosto de, 1944, que al delimitar les funciones radiodifusoras de las de Telecomunicación, faculto a esta Vicesecretaria pera sancioner con multa de hasta cincuenta mil pesetas por infracciones en meteria de Radiodifusión.

Aun se hubo de variar la competencia administrativa, pasando la Vicesecretaria de Educación Popular a constituir una Subsecretaria del mismo nombre en el Ministerio de Educación Nacional por el Decreto Ley de 27 de Julio de 1945, convertido en Ley por la de 31 de Diciembre de igual afio, mientras los servicios del Turismo continuaban adscritos al Ministerio de la Gobernación.

En esta época se dictaron la Ley de 17 de Julio de 1947, que estableció la sanción de multa de doscientas cincuenta a' dos mil pesetas para las infracciones en materia de póliza de Turismo, y la Orden de 26 de Enero de 1948, que faculta para sancionar convenientemente la resistencia que los particulares hagan al Servicio de i diente propuesta. Inspección de Textros y Cinematógrafos.

Tan complejas normas forman parte de las facultades del actual Ministetio de Información y Turismo, crezdo por el Decreto Ley de 19 de Julio de 1951 y organizado por el Decreto de 15 de Febrero de 1952, cuyo artículo tercero atribuye al Ministro la imposición de las sanciones.

que las leyes o, como la Jurisprudencia entiende, le Legislación autoricen.

La actualización de teles preceptos, según los criterios intes y etativos antes expuestos, que no siempre son conocidos de los particulares sancionados y jemás cempartidos, si con ello creen posible, equivocademente fundado un recurso, se hace de todo punto necesario y a la vez que se unifiquen los límites para la imposición de multas, se faculte al Ministro para delegar sus attibuciones en forma y cuantía que le descargue su atención de cuestiones de pequeña entidad, que hoy solo él puede resolver.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y preva deliberación del Consejo de

Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Información y Turismo para refundir los preceptos sancionadores en les materias de Prensa, Publicaciones, Actos Públicos, Radiodifusión, Cinematografía, Teatro, Espectáculos similares y Turismo, unificando el criterio de aquéllos, dentro de los limites señalados a su facultad por las disposiciones vigentes.

Artículo segundo. — El Ministro podrá imponer directamente las multes, cualquiera que fuese la cuantia, dentro de los mencionados límites y se le faculta para delegar en el Subsecretario, Directores Generales y Delegados Provinciales la imposición de multas y la resolución de recursos de alzada, dentro de los limites que estime oportunos.

Articulo tercero. - Fuera de los casos en que se trate de sctas levantadas por los Inspectores del Ministerio o denuncias formuladas por los Delegados Provinciales del mismo, las cuales harán fe de los hechos que contengan, salvo prueba indubitada en contrario, para la imposición de sanciones se instruirá expediente, en el que será oido el incuipado o su representante legal, y en caso de ser esto imposible, los testigos del hecho sancionable; se pasará o publicará el correspondiente pliego de carges y el Instructor formulará la correspon-

Contra los acuerdos sancionadores que se adopten por delegación se dará recurso de alza da ante la autoridad inmedialamente superior.

Los acuerdos del Ministro, resolviendo el recurso de alzada, no serán susceptibles de ulterior recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de Marzo de 1944 y el articulo cuarto

del texto refundido de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa. En los casos previstos en la Ley de Prensa de 22 de Abril de 1938, se podrá recurrir ante la Presidencia del Gobierno. Y en los demás casos se dará solamente el recurso de reposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 4 de Agosto de 1952. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Información y Turismo, GABRIEL ARIAS SALGADO Y DE CUBAS.

THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T

Secretaría. - Fomento

ANUNCIO

Con fecha 9 del corriente mes, he acordado devolver la fianza constituída para responder de obras ejecutadas a esta Exema. Diputación, a los destajistas y por los caminos y conceptos siguientes:

A D. Norberto Moreno Ortega, vecino de Casas de Miravete, pesetas 5.443 70 decrenstituídas para responder de las obras de reparación del destajo número 2 del Plan de reparaciones de 1950.

A D. Rosario Gil Rubio, vecino de La Cumbre, 7.92016 pesetas, que responden de las obras de ultimación del camino vecinal de Malpartida de Plasencia a su Estación férrea.

A D. Pablo Gutiérrez Sanz, vecino de Casatejada, la fianza constituída para responder de la reparación de las obras que forman el destajo número 1 del Pian de reparaciones de 1950, importante 5.409'14 pesetas.

A D. Leonardo Pérez Rodríguez; 3.933'64 pesetas, constituídas por el destajo número 7 del Plan de reparaciones de 1950; y

A D. Andrés Moreno Ortege, peselas 3.855'40, constituídas para responder de la reparación de los caminos que forman el destajo señalado con el número 5 del Plan de 1950.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, por si alguien se creyese con derecho a reclamar contra este acuerdo pueda hacerlo en el plazo de treinta dias.

Cáceres, 13 de Septiembre de 1952. -El Presidente, Luis Grande Baudesson.

(75 psias.) 3428

MINISTERIO DE AGRICULTURA

The second secon

Instituto Nacional de Colonización

(Delegación de Talavera de la Reins)

ANUNCIO

Subasta de pastos

Por el Instituto Nacional de Colonización se procederá a la subasta de montanera, pastos de invierno y primavera de la finca de su propiedad denominada «Rincon de Ballesteros», del término de Cáceres.

La subasta se celebrará en la ciudad de Cáceres, el día 18 de Septiembre, a las doce horas, en la Cá-

mára Oficial Agraria.

Les plieges de condiciones figurarán en le citada Cámara de Cáceres, así como también en el Instituto Nacional de Colonización, en Talavera de la Reins.

Talavera de la Rina a 15 de Septiembre de 1952.-El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible). (33'90 pstas.)

3433

John de Chras Publicas

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre MADRID Y VILLANUE-VA DEL FRESNO, por Lineas Extrem ñas de Autobuses y en cummiento del art. 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (Boletin Oficial del Estado» de 12 de Enero de 1950) se abre información pública para que, durante un piazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, hárán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de

ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Exema. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Miajadas, Villamesías, Santa Cruz de la Sierra, Puerto de Santa Cruz, Trujillo, Jaraicejo, Casas de Miravete, Almarez y Navalmoral de la Mata; y al Sindicato provincial de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios o titulares de los servicios de igual clase de:

Cáceres a Madrid. - S. A, Mirat. Trujillo, Miajadas, Mérida e hijuela.

-Francisco Fernández.

Cáceres, 18 de Agosto de 1952.— El Ingeniero Jefe, lidefonso Moreno.

(90 pstas.)

3431

NAVALMORAL DE LA MATA Edicto

Don Joaquin Segovia de la Mate, Juez Comarcal de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancias del Letrado don Julio Moreno Moreno, en nombre y representación de D. Santiago Barquero Mendoza, contra don Cipriano Castellano Portela, sobre reclamación de mil cuatrocientas treinta pesetas con setenta y cinco céntimos, he dictado la

siguiente sentencis: En Navalmoral de la Mata a veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos; vistos por el señor don Joaquin Segovia de la Mata, Juez Comarcal de esta villa, los precedentes autos de juicio de cognición segui dos en este Juzgado a instancias del Letrado D. Julio Moreno Moreno, en nombre y represetación de don Santiago Barquero Mendoza, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representación otorgada mediante comparecencia apud acta, contra don Cipriano Castellano Portela, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Garganta de Baños; sobre reclamación de mil custrocientas treinta pesetas con setenta y cinco céntimos; y

Fallo: Que estimando en todas sus paries la demanda formulada por don Santiago Barquero Mendoza, representado por el Letrado don Julio Moreno Moreno, contra don Cipriano Castellano Portela, debo condenar y condeno al demandado a que abone al demandante la cantidad de mil custrocientas treinta pesetas con setenta y ciaco céatimos y el interés legal del cualro por ciento disde la fecha de la presentación de la demanda; asimismo debo condenar y condeno al demandado al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva mente juzgando en primera ins'ancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joa quin Segovie.-Rubricado.

Publicación: Laida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Joaquín Segovia de la Mata, Juez Comercal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.-Lozano.-Rubricado.

Y en atención a que el demandado don Cipriano Castellano Portela, se halla declarado en rebeldia, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que sirva de notificación al mismo, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Navelmorai de la Maia a cuairo de Septiembre de mil nove cientos cincuenta y dos.—El Juez Comarcal, Joaquin Segovia.—Ante mi, Juan Lozano.

(111 pstas.)

Alcaldias

CORIA

Edicto

Aprobadas por este l'ustre Ayuntamiento Pieno las diferentes Ordenanzas de Exaccions Municipales que han de regir durante el ejercicio de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaria Municipal, durante el piazo de quince dias, para oir reclamaciones de los interesados legitimos, conforme a lo determinado en el artículo 694, y concordentes de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Coria, 13 de Septiembre de 1952. El Alcalde, José M.ª Francisco Cándemas.

ESCURIAL Edicto

Formado por la Jefatura Provincial del Servicio Facultativo de Catastro de esta provincia, el cuadro de valores unitarios por hectareas, que se han de aplicer a los diversos cultivos y aprovechamientos de este término municipal, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 6 de Junio último, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince dies, a los efectos de reclamaciones, la relación de citados valores unitarios.

Escurial a 9 de Saptiembre de 1952.-El Alcalde, Justo Jaraiz.

DESCARGAMARIA

Anuncio

Don Desiderio Martín González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Descargamaría (Cáceres).

Hago saber: Que el día 7 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistoria, la subasta para ensjenar el aprovechamiento de 225 pinos del Monte Pinar, de estos propios, número 10 del Catálogo, que cubican 207 m 3 de madera y 100 esté eos de lenas en el tipo de tasación de 40.352'07 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económices, que estarán de manificato en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El acto será sencillo por pliegos cerrados, que deberán presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento todos los días hábiles, bajo recibo, desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, acompañando en sob c aparte, certificado peofesional y hoja de compras.

Todo licitador habrá de acompanar a su solicitud, el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales de este Ayuntamiento, la suma de pesetas 4.035'20 en concepto de depósito, to, equiva ente al 10 por 100 del tipo de tasación.

El modelo de proposición se ha de ajustar en un todo a la Orden del Ministerio de Acticultura, inserta en el «Boletin Oficial del Estado», número 232, de fecha 20 de Agosto de 1941.

Los gastos de inserción de anuncios, idemnizaciones, g avámenes, derechos reales y arancelarios de Secreta: la serán de cuenta del rematante. La cantidad objeto del remate será pagada de la siguiente forma: entrega del total importe de la subasta, al serle adjudicada definitivamente, cuando le será cancelado el importe del recibo del 10 por 100.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda el dia 18 del mismo mes y hora, bajo los mismos requisitos y condiciones que la primera.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llege a conocimiento de cuantos le pueda interesar.

Descargamaría a 9 de Septiembre 1952.-El Alcalde, Desiderio Martin. (102 pstas.)

VALDEOBISPO

Anuncio de subasta

El día veintiocho del actual y hora de las once, se derá principio a la celebración de las subastas de los arriendos del Prado de los Toros, Eras de Navanantillo y Valdelatrampa y Montanera de la Dehesa del Municipio, todas ellas con sujeción a las normas contenidas en los pliegos de condiciones que se hallan confeccionados y de manificato en la Secretaria del Ayuntamiento. Si alguna de elias no tuviera efecto por falta de licitadores, se procederá a celebrar una segunda el día cinco del próximo Octubre y hora de las doce, con la rebaja del 25 por 100 sobre el tipo que sirvió de licitación.

Valdeobispo a 15 de Septiembre de 1952.—El Alcalda, Joaquin Man-

zano.

(36 pstas).

3410

3363